



# Poder Legislativo del Estado de México

# Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

No. 149

SEPTIEMBRE 01, 2015

**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**



Noveno Período de Receso

<p style="text-align: center;"><b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Presidente</b></p> <p style="text-align: center;">Dip. Luis Alfonso Arana Castro</p> <p style="text-align: center;"><b>Vicepresidente</b></p> <p style="text-align: center;">Dip. Héctor Miguel Bautista López</p> <p style="text-align: center;"><b>Secretario</b></p> <p style="text-align: center;">Dip. Alejandro Agundis Arias</p> <p style="text-align: center;"><b>Vocales</b></p> <p style="text-align: center;">Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez</p> <p style="text-align: center;">Dip. Juan Abad de Jesús</p> <p style="text-align: center;">Dip. Óscar González Yáñez</p>	<p style="text-align: center;"><b>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Presidente</b></p> <p style="text-align: center;">Dip. Enrique Mendoza Velázquez</p> <p style="text-align: center;"><b>Vicepresidente</b></p> <p style="text-align: center;">Dip. Tito Maya de La Cruz</p> <p style="text-align: center;"><b>Secretario</b></p> <p style="text-align: center;">Dip. Pedro Antonio Fontaine Martínez</p> <p style="text-align: center;"><b>Miembros</b></p> <p style="text-align: center;">Dip. Nancy América Morón Suárez Dip. Norberto Morales Poblete Dip. Janeth Conzuelo Arellano Dip. Jesús Ricardo Enríquez Fuentes Dip. María Teresa Garza Martínez Dip. Juan Manuel Gutiérrez Ramírez</p> <p style="text-align: center;"><b>Suplentes</b></p> <p style="text-align: center;">Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez Dip. José de Jesús Magaña Juárez Dip. María del Carmen Camacho Lira Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón Dip. María Elena Montaña Morales</p>
---	---

**INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Abad de Jesús Juan
- Acevedo Agapito Guadalupe
- Agundis Arias Alejandro
- Albarrán Velázquez Jorge Alejandro
- Álvarez Hernández Rosio
- Arana Castro Luis Alfonso
- Arguelles Pérez Mónica María
- Arzola Vargas Xóchitl Teresa
- Balderas Trejo Ana María
- Barrón López Yesenia
- Bastida Álvarez Juana
- Bautista López Elsa Dodanim
- Bautista López Héctor Miguel
- Benítez Avilés Saúl
- Benítez Gregorio Leonardo
- Bravo Álvarez Malo Alfonso Guillermo
- Camacho Lira María del Carmen
- Castilla García Guadalupe Gabriela
- Catalán Valdéz Jocías
- Conzuelo Arellano Janeth
- Corona Rivera Armando
- Couttolenc Güemez José Alberto
- Del Mazo Morales Gerardo
- Domínguez del Río Carla Libertad
- Duarte Olivares Horacio
- Duarte Téllez Rosa Karina
- Enríquez Fuentes Jesús Ricardo
- Flores Gutiérrez Annel
- Fontaine Martínez Pedro Antonio
- García Moreno Silvestre
- Garza Martínez María Teresa
- Gómez Lugo Elda
- González Yáñez Óscar
- Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto
- Gutiérrez Ramírez Juan Manuel
- Hernández García Elvia
- Hernández Meneses Alberto
- Hernández Silva Héctor
- Hernández Vargas Hugo Andrés
- Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes
- Hinojosa Molina Narciso
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Lara Calderón Silvia
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- López Garnica Epifanio
- Magaña Juárez José de Jesús
- Mancilla Zayas Sergio
- Martínez Martínez Marlon
- Martínez Vargas Octavio
- Maya de la Cruz Tito
- Mendoza Sánchez José Reyes
- Mendoza Velázquez Enrique
- Mercado Ávila Irad
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Miranda Sánchez Estefany Cecilia
- Monroy Estrada Amador
- Montaña Morales María Elena
- Morales Poblete Norberto
- Morón Suárez Nancy América
- Olvera Hernández Gabriel
- Pacheco Reyes Erick
- Portuguez Fuentes Armando
- Quezada Zamora María Guadalupe
- Ramírez Pérez Olivia del Carmen
- Robles Ancira María del Rosario Nancy
- Rodríguez Hurtado Marco Antonio
- Rodríguez Posada Francisco
- Ruíz Moreno Laura Ivonne
- Santana González Margarita
- Vallejo Reyes Ana Karen
- Vallejo Tinoco Ariel
- Vargas Reyes Everardo Pedro
- Zepeda Martínez Leticia



# GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna  
del Poder Legislativo del Estado de México

**Año 3**

**149**

**Septiembre 01, 2015**

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”**

## ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DEL NOVENO PERÍODO DE RECESO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.	6
ACTA DE LA JUNTA PREVIA DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.	8
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA DEL DÉCIMO QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.	9
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL DÉCIMO QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.	10
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL DÉCIMO QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.	12
ACTA DE LA SESIÓN DEL NOVENO PERÍODO DE RECESO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.	13

### **ASUNTO TRATADO EN LA SESION DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2015, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 84 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 84 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 74 BIS AL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO DEL MAZO MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. (CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DE LA CADUCIDAD LEGISLATIVA).	15
--	----

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DE LA H. LVIII LEGISLATURA,  
DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. 20

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DE LA H. LVIII LEGISLATURA,  
DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO Y LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID LÓPEZ CÁRDENAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (PARA ESTABLECER UN MARCO REGULATORIO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS). 24

DICTAMEN Y DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLVI BIS AL ARTÍCULO 27, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 2.16 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOCÍAS CATALÁN VALDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PRETENDE ESTABLECER UNA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y LAS AUTORIDADES DEL SECTOR SALUD, A FIN DE DISEÑAR Y PROMOVER PROGRAMAS DIRIGIDOS AL RECHAZO DE LAS ADICCIONES ENTRE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD, FOMENTANDO EL CONOCIMIENTO DE SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS). 35

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DE LA H. LVIII LEGISLATURA,  
DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (CONSIDERANDO QUE LA ZONA DE SEGURIDAD ES DE USO RESTRINGIDO, CUYA PRESERVACIÓN ES NECESARIA PARA EVITAR RIESGOS A LOS USUARIOS DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, PROPONE DELIMITARLA COMO LA FRANJA DE TERRENO ADYACENTE AL DERECHO DE VÍA CON UNA ANCHURA DE CIEN METROS). 40

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA ABSOLUTA AL C. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO A LA "LVIII" LEGISLATURA. 46

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA ABSOLUTA AL C. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LVIII" LEGISLATURA. 47

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA ABSOLUTA AL C. ARMANDO SOTO ESPINO, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LVIII" LEGISLATURA. 48

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DE LA H. LVIII LEGISLATURA,  
DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.	49
DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.	50
DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN XIX, 64, FRACCIÓN V Y 128, FRACCIÓN XIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN XIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	51

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.****Presidente Diputado Enrique Mendoza Velázquez.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las veinte horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La diputada Norma América Morón Suárez solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de la iniciativa contenida en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de la misma. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserte el texto íntegro en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Dispone aplicar evaluaciones de confianza a los servidores públicos que desempeñen empleos, cargos o comisiones relacionados con las funciones o actividades de visitas, inspecciones, verificaciones o equivalentes).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la “LVIII” Legislatura a la celebración del Décimo Quinto Período Extraordinario de Sesiones, para el día jueves veintisiete de agosto del año en curso a las doce horas, formulada por integrantes de la Diputación Permanente. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo procedente.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y al no separarse artículos para su discusión particular, se tienen también aprobados en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al informe sobre las acciones realizadas por el Titular del Ejecutivo Estatal durante su salida de trabajo al extranjero.

La Presidencia señala que la Diputación Permanente se da por enterada y se cumple lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

5.- La Presidencia manifiesta que en el marco de la instalación de la “LIX” Legislatura, la Diputación Permanente cumpliendo con lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción VII de la Constitución Política Local, en correlación con lo previsto en los artículos 14, 15, 16, 17 y demás relativos y

aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se constituye en Comisión Instaladora y recibirá la documentación relacionada con la elección, y en su oportunidad citar a las diputadas y a los diputados electos de la "LIX" Legislatura a la Junta de Instalación correspondiente.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia.

6.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, y cita a los diputados para el día jueves veintisiete de agosto del año en curso a las once horas con cuarenta y cinco minutos, para llevar a cabo la Junta Previa de Elección del Décimo Quinto Período Extraordinario de Sesiones.

**Secretario Diputado**

**Pedro Antonio Fontaine Martínez.**

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA JUNTA PREVIA DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.****Presidente Diputado Enrique Mendoza Velázquez.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión, siendo las trece horas con diez minutos del día veintisiete de agosto de dos mil quince, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Presidencia, informa que la presente Junta se llevará a cabo para elegir a la Directiva que habrá de fungir durante el Décimo Quinto Período Extraordinario de Sesiones.

1.- La Presidencia solicita a la Secretaría haga llegar a los diputados las cédulas de votación para elegir a los integrantes de la Directiva de la Legislatura.

Concluida la votación y realizado el cómputo, la Presidencia declara como Presidente al diputado Armando Corona Rivera; como Vicepresidentes, a los diputados Tito Maya de la Cruz y Pedro Antonio Fontaine Martínez; y como Secretarios, a los diputados José de Jesús Magaña Juárez, Guadalupe Acevedo Agapito y Juana Bastida Álvarez.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

2.- Agotado el asunto motivo de la Junta, la Presidencia la levanta siendo las trece horas con treinta y cinco minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer en su sitial, para dar inicio a la Sesión Solemne de Apertura del Décimo Quinto Período Extraordinario de Sesiones.

**Secretario**

**Pedro Antonio Fontaine Martínez**

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA DEL DÉCIMO QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.****Presidente Diputado Armando Corona Rivera.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil quince, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da a conocer el protocolo al que se sujetará la Sesión Solemne de Apertura del Décimo Quinto Período Extraordinario de Sesiones, con apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; asimismo, a lo acordado por los Grupos Parlamentarios de la “LVIII” Legislatura, y se desarrolla conforme el tenor siguiente:

1.- La Vicepresidencia solicita a los asistentes al Recinto del Poder Legislativo, ponerse de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano.

Se entona el Himno Nacional Mexicano.

2.- La Vicepresidencia otorga el uso de la palabra al Presidente de la Directiva de la Legislatura, para dar un mensaje con motivo del inicio del Décimo Quinto Período Extraordinario de Sesiones.

La Presidencia formula la declaratoria Solemne de Apertura del Décimo Quinto Período Extraordinario de Sesiones, siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil quince.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia a la sesión.

3.- Se entona el Himno del Estado de México.

**Diputados Secretarios****José de Jesús Magaña Juárez****Guadalupe Acevedo Agapito****Juana Bastida Álvarez**

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL DÉCIMO QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.****Presidente Diputado Armando Corona Rivera.**

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las catorce horas con cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta del orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia señala que el acta de la sesión anterior, ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

El diputado Hugo Andrés Hernández Vargas solicita la dispensa de la lectura del dictamen, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de él. Es aprobada la dispensa de la lectura y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserte el texto íntegro en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- El diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez hace uso de la palabra para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, (considerando que la zona de seguridad es de uso restringido, cuya preservación es necesaria para evitar riesgos a los usuarios de la infraestructura vial, propone delimitarla como la franja de terreno adyacente al derecho de vía con una anchura de cien metros).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a las solicitudes de licencia definitivas, que para separarse del cargo de diputado de la “LVIII” Legislatura, formulan los diputados Ulises Ramírez Núñez, Luis Gilberto Marrón Agustín, a partir del día veintiocho de agosto del año en curso, y a partir del día treinta del mismo mes el diputado Armando Soto Espino. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen para resolver lo procedente.

Para hablar sobre su licencia, hace uso de la palabra el diputado Ulises Ramírez Núñez.

Sin que motive debate la licencia y el acuerdo del diputado Ulises Ramírez Núñez, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y al no separar artículos para su discusión particular, se tienen también aprobados en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motive debate la licencia y el acuerdo del diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y al no separar artículos para su discusión

particular, se tienen también aprobados en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motive debate la licencia y el acuerdo del diputado Armando Soto Espino, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y al no separar artículos para su discusión particular, se tienen también aprobados en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría, verifique la asistencia a la sesión, informando esta última que está registrada la asistencia.

4.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer en su sitial, para llevar a cabo la Sesión Solemne de Clausura del Décimo Quinto Período Extraordinario de Sesiones.

**Diputados Secretarios**

**José de Jesús Magaña Juárez**

**Guadalupe Acevedo Agapito**

**Juana Bastida Álvarez.**

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL DÉCIMO QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.****Presidente Diputado Armando Corona Rivera.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día veintisiete de agosto de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de asistencia.

La Presidencia señala que la presente sesión es de régimen solemne y tiene como propósito, la Clausura del Décimo Quinto Período Extraordinario de Sesiones de la “LVIII” Legislatura.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da a conocer el protocolo al que se sujetará la sesión, el cual se da en estricto apego a lo establecido en las disposiciones reglamentarias aplicables; así como en las prácticas y usos parlamentarios, y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

La Presidencia solicita a los asistentes a la sesión, se sirvan poner de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano.

1.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

2.- La Presidencia instruye a la Secretaría haga llegar, en su oportunidad, las copias de las actas de la sesión anterior y de la presente sesión; asimismo, comisiona a los integrantes de la Junta de Coordinación Política para que comuniquen al Gobernador del Estado de México y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, la Clausura del Décimo Quinto Período Extraordinario de Sesiones.

3.- La Presidencia formula la Declaratoria Solemne de Clausura del Décimo Quinto Período Extraordinario de Sesiones de la “LVIII” Legislatura del Estado de México, siendo las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día de la fecha.

4.- Se entona el Himno del Estado de México.

**Diputados Secretarios****José de Jesús Magaña Juárez****Guadalupe Acevedo Agapito****Juana Bastida Álvarez**

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.****Presidente Diputado Enrique Mendoza Velázquez.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciocho horas con cinco minutos del día primero de septiembre de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

El diputado Norberto Morales Poblete solicita que se le permita hacer uso de la palabra.

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado José Alfredo Torres Huitrón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sobre la votación de observaciones enviadas por el Gobernador a leyes o decretos aprobados en la Legislatura).

La Presidencia formula la Declaratoria de Aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, una vez que recibió 94 votos aprobatorios de los Ayuntamientos de la Entidad y solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Juan Abad de Jesús, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. (Modifica el precepto, en relación con la votación para aprobar reformas constitucionales, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

La Presidencia formula la Declaratoria de Aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, una vez que recibió 94 votos aprobatorios de los Ayuntamientos de la Entidad y solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 61 fracción XIX, 64 fracción V y 128 fracción XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se reforma el artículo 48 fracción XIX y se adiciona la fracción XX al artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el diputado Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza. (Regula la obligación de los presidentes municipales de dar aviso e informar sobre salidas de trabajo al extranjero).

La Presidencia formula la Declaratoria de Aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, una vez que recibió 94 votos aprobatorios de los Ayuntamientos de la Entidad y solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

5.- Hace uso de la palabra el diputado Norberto Morales Poblete, para referirse a su Partido.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia.

6.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día de la fecha, y solicita a los diputados permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

**Secretario Diputado**

**Pedro Antonio Fontaine Martínez.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se deroga el párrafo tercero del artículo 84 y se adiciona el artículo 84 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como la adición del artículo 74 Bis al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; con la finalidad de implementar la figura de la caducidad legislativa.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando, agotada su discusión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura, por el Diputado Gerardo del Mazo Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Derivamos del estudio de la iniciativa que propone implementar la figura de la caducidad legislativa.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Reconocemos con la iniciativa, que legislar es la actividad más importante y de mayor responsabilidad de las y los Diputados, y que a ella debemos concentrar nuestro esfuerzo y capacidades, a fin de que nos permita crear y actualizar el marco normativo del Estado apeándonos a lo legalmente previsto para ello.

La labor legislativa, es el trabajo que cada diputado realiza durante el tiempo que dura su mandato y que se refleja en derogaciones, adiciones, reformas y sanción de nuevas leyes y reglamentos. Coincidimos en que el Diputado es la persona que de alguna manera da forma o prepara las leyes, el que las aprueba, promulga y da fuerza a los preceptos legales, es en, sí, un hacedor de leyes.

Apreciamos que, la dinámica social de nuestra entidad, propicia cambios vertiginosos que rebasan muchas veces la capacidad de respuesta de los gobiernos. Los cambios sociales avanzan aceleradamente dejando obsoletas las antiguas formas de organización, demandando a la vez nuevas fórmulas para el desarrollo, aplicación de derechos y responsabilidades. Una legislación ágil es la herramienta política necesaria para enfrentar y superar oportunamente los retos y desafíos de nuestra sociedad.

Mediante el quehacer legislativo buscamos la integración de un marco jurídico acorde a la realidad vigente, que responda en justa medida a las demandas sociales, y por ello, debemos revisar la eficiencia legislativa, esto es, el parámetro que indique la utilidad y trascendencia jurídica y social de un producto legislativo; de darse esta situación estaremos cumpliendo el compromiso con la ciudadanía, de ser un órgano de representación en que se expresen las reivindicaciones populares

y se esté en condiciones de salvaguardar legalmente las alternativas de gobernanza y convivencia a largo plazo para nuestros representados.

En cada periodo constitucional de una legislatura, son presentadas un sin número de iniciativas de ley, de decreto o de acuerdo, mismas que pese a ser presentadas ante el pleno o diputación permanente, al terminar la legislatura que las conoce inicialmente, éstas no alcanzan a ser dictaminadas lo que se traduce en un rezago legislativo, mismo que por mandato del párrafo tercero del artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, tiene que resolver la siguiente Legislatura; y si a esto le agregamos el hecho de que los integrantes de la Legislatura en turno presentan sus propias iniciativas, pues obviamente se acrecienta el problema, pues las iniciativas rezagadas ya no tienen el impulso de sus autores, o bien, resultan irrelevantes por carecer de actualidad en su aplicación; pasando a veces a quedar olvidadas en el rezago legislativo.

Apreciamos que, cada nueva legislatura se encuentra con la limitante de tener que conocer y resolver las iniciativas pendientes de sus antecesoras, ello porque así lo establece la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, impidiendo entonces que la nueva Legislatura pueda trabajar sus propios proyectos, o al revés, pone mayor dedicación a sus proyectos mandando a la congeladora los anteriores, originando con ello, que el rezago legislativo aumente.

Destacamos que la iniciativa, pretende frenar el problema del rezago legislativo adicionando un artículo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y uno a su reglamento, ambos vigentes en nuestro Estado, introduciendo en dichos textos normativos la figura jurídica de la "Caducidad Legislativa", a fin de que exista un término para que, automáticamente caduquen todos los asuntos pendientes de examen y resolución que hayan sido turnados a las comisiones legislativas y obviamente aquellos que no hayan sido sometidas al pleno o la Diputación Permanente. De igual forma pretende eliminar el tercer párrafo del actual artículo 84 de la Ley en comento, para en su lugar adicionar un 84 bis que contemple el supuesto a que se refiere esta iniciativa.

Creemos también que con la figura de la Caducidad Legislativa se logrará dar mayor certeza y seguridad jurídicas sobre las propuestas pendientes de dictaminar, aligerar la carga de trabajo de las comisiones ordinarias y actualizar la discusión de los temas que conozca la Legislatura.

Reconocemos que, la caducidad legislativa de que se habla en la iniciativa, ha sido eficiente en el derecho parlamentario Español, Italiano y Argentino, el cual ha operado por más de veinticinco años en los primeros dos y por poco más de diez años en el tercero, permitiendo que la Legislatura, discuta y dictamine temas y propuestas de actualidad, pues dichos temas cuentan con el impulso de sus autores; lo anterior no quiere decir tampoco, que si un proyecto no fue dictaminado y se considere necesario discutirlo, éste no se pueda volver a presentar en los plazos de la ley, a través de una nueva iniciativa en el mismo sentido.

Por lo anterior y encontrando que se encuentran satisfechos los requisitos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se deroga el párrafo tercero del artículo 84 y se adiciona el artículo 84 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como la adición del artículo 74 Bis al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; con la finalidad de implementar la figura de la caducidad legislativa, en los términos del presente dictamen y del proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez día del mes de junio del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ**

**DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ**

**DIP. CINAR ROBLERO ESCOBAR**

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA  
VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ**

**DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LÓPEZ**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS**

**DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL  
RÍO**

**DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO**

**DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO**

**DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ**

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA**

**DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ**

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se deroga el párrafo tercero del artículo 84 y se adiciona el artículo 84 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 84.-** La comisión o comisiones a las que sean remitidas las iniciativas o asuntos presentados a la Legislatura, harán llegar su dictamen al Presidente dentro de los treinta días hábiles siguientes de haberlas recibido, para el efecto de su presentación a la Asamblea; si esto no fuere posible, deberán solicitar a la Presidencia una prórroga que les será concedida hasta por igual término y por una sola vez, salvo que por acuerdo de la Asamblea se les conceda un plazo mayor. Si en el plazo señalado no presentan el dictamen, el Presidente nombrará una comisión especial para que dictamine en el término improrrogable de 10 días. Cuando las leyes establezcan plazos, las comisiones se sujetarán a ellos.

Las comisiones darán participación a las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, o a los representantes que éstas designen para tal fin, en el análisis de las iniciativas que hubieren presentado o de las que estén relacionadas con su ámbito competencial, en los términos del reglamento.

**Artículo 84 Bis.-** Al finalizar cada año del ejercicio constitucional de la legislatura, precluirán todos los asuntos pendientes de dictamen, pudiendo volverse a presentar como nuevas iniciativas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona el artículo 74 Bis al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 74 Bis.-** Las iniciativas de Ley, Decreto o de Acuerdo que hayan sido presentadas en una Legislatura, quedarán a disposición de la siguiente sólo en los siguientes casos:

- I. Cuando un dictamen haya sido aprobado por la comisión o comisiones correspondientes, sin que hubiera sido sometido al Pleno de la Legislatura o Diputación Permanente.
- II. Cuando por mandato constitucional o legal deba expedirse la ley o decreto en un plazo determinado;
- III. Por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Las iniciativas de Ley, Decreto o de Acuerdo pendientes de resolución de la Legislatura "LVIII" y anteriores se tendrán por caducadas, ello, no será impedimento para que puedan volver a presentarse como nuevas iniciativas.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

**PRESIDENTE**

**DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

**DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO**

**DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUAREZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se crea una nueva comisión legislativa denominada “Comisión de Seguimiento de la Operación de los Programas Sociales” del Artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LVIII Legislatura, Óscar González Yáñez y Norberto Morales Poblete, en atención a lo previsto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio, advertimos que la propuesta legislativa tiene como finalidad crear una nueva comisión legislativa denominada “Comisión de Seguimiento de la Operación de los Programas Sociales”.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme a lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Apreciamos que la iniciativa propone reformar el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para crear la “Comisión de Seguimiento de Operación de los Programas Sociales”, sin embargo del análisis realizado a la iniciativa, los dictaminadores coincidimos en que la materia de desarrollo social es el aspecto principal y los programas tienen un carácter derivado, por lo que se acordó adecuar el nombre de la comisión de “Desarrollo Social” por el de “Desarrollo y apoyo social”.

En este sentido, destacamos que las comisiones son los órganos de la Legislatura, a través de los cuales se analizan y estudian las iniciativas y los asuntos que se someten a su consideración.

Se trata de órganos colegiados, especializados, que facilitan el cumplimiento de las funciones de la Legislatura, cuyos trabajos son imprescindibles, para emitir con mayores elementos de juicio y de información todas las resoluciones legislativas.

Creemos que deben respaldarse aquellas propuestas legislativas que concurren al perfeccionamiento de la organización y funcionamiento del Poder Legislativo, pero sobre todo, de aquellos que le permiten responder con mayor eficacia a los requerimientos sociales.

Por lo expuesto, justificada la pertinencia de la iniciativa y acreditados los requisitos legales de forma y fondo, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se crea una nueva comisión legislativa denominada “Comisión de Seguimiento de la Operación de los Programas Sociales” del Artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente, modificándose únicamente, la denominación de la Comisión Legislativa de “Desarrollo Social”, para quedar “Desarrollo y Apoyo Social”.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña, con las adecuaciones a la denominación precedente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.****PRESIDENTE****DIP. IRAD MERCADO ÁVILA****SECRETARIA****PROSECRETARIO****DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN****DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ  
HURTADO****DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES****DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA  
CÉSPEDES****DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ****DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ****DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ****DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ****DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ****DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS****DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL  
RÍO****DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO****DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ****DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ**

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO SOCIAL.

PRESIDENTA

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUÁREZ

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES

DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO

DIP. MARÍA ELENA MONTAÑO MORALES

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

DIP. ELDA GÓMEZ LUGO

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA

DIP. EPIFANIO LÓPEZ GARNICA

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA  
GARCÍA

DIP. ESTEFANY CECILIA MIRANDA SÁNCHEZ

DECRETO NÚMERO  
LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción XXIV del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Desarrollo y Apoyo Social;

XXV. a XXXIV. ...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes agosto del año dos mil quince.

**PRESIDENTE**

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS**

**SECRETARIOS**

**DIP. LAURA IVONNE RUÍZ MORENO**

**DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ**

**DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un Libro Décimo Noveno al Código Administrativo y se reforman y adicionan diversos dispositivos de la Ley de Vivienda, ambos del Estado de México.

Después de haber llevado a cabo el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida, quienes integramos la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la Legislatura para efecto de su estudio y resolución, por el Diputado David López Cárdenas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de lo preceptuado en el artículo 61 fracción I del ordenamiento constitucional invocado.

A través de la Iniciativa de Decreto se propone establecer un marco regulatorio de la prestación de servicios inmobiliarios.

**CONSIDERACIONES**

En atención a lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Como lo expresa la iniciativa una de las mayores riquezas materiales con que cuenta cualquier nación es la inmobiliaria, y nuestro país así como nuestro estado no son ajenos a ello; pues conscientes tanto sociedad como gobierno de que ningún otro bien por valioso que sea, puede igualarla, razón suficiente por la que le reconoce su importancia, pues los inmuebles, son el soporte físico de todas las actividades del hombre; vivienda o trabajo, diversión o cultura, el hombre siempre necesita de los inmuebles para su desarrollo.

Advertimos también que los derechos de propiedad constituyen una de las piedras angulares en cualquier sistema legal y económico, donde el Estado debe jugar un papel importante a fin de ofrecer seguridad jurídica sobre ese derecho, pues éste es un factor determinante para la atracción de inversión; por esa razón, y más aún por sus implicaciones e incidencias ya sean políticas, económicas y sociales, es que el desarrollo inmobiliario se ha vuelto un indicador importante de generación de riqueza, estabilidad social, crecimiento económico y hasta de calidad de vida, por ello en México la actividad inmobiliaria se ha convertido en una de las áreas más importantes para el crecimiento económico en los últimos años.

Sin duda que una parte importante del sector inmobiliario, son aquellas personas que prestan servicios o se ofrecen a participar como intermediarios en las operaciones de transferencia de derechos sobre bienes inmuebles, habiendo quienes ven en ésta práctica únicamente la oportunidad de beneficiarse de alguna manera con el servicio que en la mayoría de las veces resulta ineficiente y que obviamente se traduce en un grave descrédito de aquellos quienes se dedican de manera profesional a esta actividad y que la ejercen de manera cabal, con rectitud, ética, honestidad, eficiencia y transparencia, a fin de proveer de tranquilidad y certeza jurídica a las

personas que apelan a su experiencia en el ramo, con el único objeto de hacerse de un patrimonio, ya sea permanente o transitorio, para vivir o trabajar.

Apreciamos que la iniciativa tiene por objeto lograr una progresiva formalización de la actividad de intermediación inmobiliaria mediante la regulación de la actividad y funciones de los profesionales inmobiliarios que desarrollan el servicio destinado a las operaciones inmobiliarias como la compra, venta, arrendamiento, cesión, permutas o cualquier forma legal que transmita la propiedad o derechos sobre inmuebles.

Estimamos que la reforma propuesta no limita el libre ejercicio de una actividad, por el contrario incluye en la ley, los mecanismos de incorporación de esos actores informales a la formalidad.

Es necesario regular las actividades de los profesionales inmobiliarios, con la finalidad de brindar las garantías jurídicas a los propietarios de bienes inmuebles y contratantes que pretendan acceder a derechos sobre dichos bienes, ya que tal informalidad resulta perjudicial, no sólo para los usuarios, sino también para el Estado en lo que se refiere a los impuestos que deja de percibir debido a la informalidad imperante en esta clase de servicios, en el entendido de que la intermediación constituye el eslabón en la cadena de inversión, financiamiento, captación de recursos para el Gobierno Estatal o Municipal.

Más aún, si se trata de pseudos profesionales inmobiliarios los que intervienen en las operaciones inmobiliarias como compra venta, o renta, a ellos sólo les interesa que se haga la transacción con el objeto de recibir su porcentaje de ganancia sin importar si los trámites administrativos de altas, bajas de inmuebles se llevan a cabo y mucho menos informan de su participación a autoridad alguna por lo que no pagan impuestos como el ISR por su actividad o ganancia, por lo tanto, es necesario contribuir a su formalización como parte del desarrollo del mercado inmobiliario en beneficio de nuestro Estado, motivos por los que sometemos a su consideración la presente iniciativa, para que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos

Al revisar el proyecto de decreto en lo particular y por instancia de diversos Grupos Parlamentarios acordamos incorporar diversas modificaciones que fortalecen los propósitos y alcance, del proyecto de decreto.

Por las razones expuestas, justificada la bondad social de la iniciativa y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un Libro Décimo Noveno al Código Administrativo y se reforman y adicionan diversos dispositivos de la Ley de Vivienda, ambos del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**PRESIDENTE**

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA**

**SECRETARIA**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ  
HURTADO**

**DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA  
CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ**

**DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS**

**DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL  
RÍO**

**DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO**

**DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO**

**DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ**

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA**

**DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona el Libro Décimo Noveno del Código Administrativo del Estado de México, denominado De las Operaciones y Servicios Inmobiliarios, para quedar como sigue:

**LIBRO DECIMO NOVENO  
DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 19.1.-** Las disposiciones de este Libro son de orden público e interés social y tienen por objeto regular las operaciones y servicios inmobiliarios, que comprenden la certificación, registro y las actividades de los prestadores de servicios inmobiliarios y las empresas inmobiliarias registradas que efectúen operaciones inmobiliarias en el Estado de México.

**Artículo 19.2.-** Para los efectos de este Libro se entenderá por:

**I. Asociaciones inmobiliarias:** A las agrupaciones de prestadores de servicios inmobiliarios y empresas inmobiliarias registradas y domiciliadas en el Estado de México.

**II. Certificación:** Al documento por medio del cual la Secretaría de Desarrollo Económico certifica que las personas físicas son aptas para realizar operaciones inmobiliarias por cuenta de terceros en el Estado de México.

**III. Comisión:** A la Comisión de Operaciones y Servicios Inmobiliarios del Estado de México.

**IV. Empresa inmobiliaria registrada:** A la persona jurídico colectiva dedicada a la realización de operaciones inmobiliarias.

**V. Operaciones inmobiliarias:** Al acto de intermediación, tendente a la celebración de un contrato de compraventa, arrendamiento, aparcería, donación, mutuo con garantía hipotecaria, transmisión de dominio, fideicomiso, adjudicación, cesión y/o cualquier otro contrato traslativo de dominio o de uso o usufructo de bienes inmuebles, así como la administración, comercialización y consultoría sobre los mismos.

**VI. Prestador de servicio inmobiliario:** A la persona física certificada para realizar operaciones inmobiliarias.

**VII. Registro:** Al Registro de Operaciones y Servicios Inmobiliarios del Estado de México.

**VIII. Reglamento:** Al Reglamento del presente Libro.

**IX. Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Económico.

**X. Unidades acreditadoras:** A las instituciones de educación pública o privada autorizadas por la Secretaría para acreditar el cumplimiento de los programas de capacitación y actualización requeridos para la obtención de la inscripción en el Registro.

**XI. Usuario:** A las personas físicas o jurídico colectivas que contratan a prestadores de servicios inmobiliario o a una empresa inmobiliaria con el objeto de realizar operaciones inmobiliarias.

**Artículo 19.3.-** Las personas físicas y jurídico colectivas que sean propietarias de bienes inmuebles, gocen de un derecho real sobre ellos o cuenten con la autorización del propietario en términos de la legislación aplicable, podrán promover, enajenar y arrendar inmuebles de manera directa sin necesidad de contar con certificación y sin utilizar los servicios de los prestadores de servicios inmobiliarios y/o de empresas inmobiliarias.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS SUJETOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS INMOBILIARIOS**

**Artículo 19.4.-** Los prestadores de servicios inmobiliarios tienen los derechos siguientes:

- I. Ostentarse como prestador de servicios inmobiliarios y empresas inmobiliarias registradas, respectivamente.
- II. Obtener la certificación de prestador de servicio inmobiliario emitida por la Secretaría.
- III. Cobrar honorarios por la realización de las operaciones inmobiliarias, mismos que podrán calcularse con base en un porcentaje sobre el monto de la contraprestación en el caso de compraventa o arrendamiento, o sobre el ingreso bruto o neto en caso de administración, o bien, como un monto fijo o bien de cualquier otra manera que se acuerde con los usuarios.
- IV. Usar y ostentar públicamente su certificación y documento que ampare su inscripción en el Registro.
- V. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 19.5.-** Los prestadores de servicios inmobiliarios certificados tienen las obligaciones siguientes:

- I. Inscribirse en el Registro a cargo de la Secretaría.
- II. Acreditar los programas de capacitación que determine la Secretaría.
- III. Revalidar su reconocimiento con la periodicidad establecida, cumpliendo con los respectivos requisitos.
- IV. Dar aviso a la Secretaría de cualquier modificación que afecte los datos contenidos en su certificación en los términos del Reglamento.
- V. Exhibir su certificación vigente en las operaciones inmobiliarias en que intervenga el prestador de servicio inmobiliario.
- VI. Brindar asesoría legal, fiscal y financiera necesaria para coadyuvar a prevenir cualquier acción que dañe a los usuarios, a los adquirientes o arrendatarios de bienes inmuebles en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Orientar a los usuarios acerca de las características de los bienes inmuebles y las consecuencias de los actos que realicen.
- VIII. Informar a los usuarios sobre las cualidades y defectos del bien inmueble que promueve, la pertinencia de realizar la operación inmobiliaria y los aspectos relevantes que puedan relacionarse con el tipo de servicio inmobiliario encomendado.
- IX. Respetar las condiciones de promoción, venta o arrendamiento del bien inmueble, que hubiera convenido con el usuario.
- X. Actuar conforme al Código de Ética emitido por la Comisión.
- XI. Dar las facilidades necesarias para que la Secretaría lleve a cabo las visitas de inspección y vigilancia.
- XII. Coadyuvar con la Secretaría y la Comisión en el ejercicio de sus funciones.
- XIII. Promover con los usuarios la contratación de especialistas, en los campos de valuación de inmuebles, arquitectura, ingeniería civil, contaduría pública, abogacía, fiscalistas, topógrafos, entre otros.

**XIV.** Insertar su número de registro, número de certificación y domicilio legal en la documentación que suscriban.

**XV.** Guardar secreto profesional de las operaciones inmobiliarias en las que intervengan y de los usuarios que se las encomendaron.

**XVI.** Informar a las autoridades competentes sobre aquellas operaciones inmobiliarias en las que se tenga conocimiento de actividades que puedan constituir infracción a las disposiciones jurídicas.

**XVII.** Las demás contenidas en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 19.6.-** Se prohíbe a los prestadores de servicios inmobiliarios impedir u oponerse por cualquier medio a que alguna de las partes interesadas en la operación inmobiliaria, consulten con un abogado, arquitecto, ingeniero, notario u otros asesores respecto de:

I. Los problemas que atañen al bien inmueble.

II. Las afectaciones, restricciones o limitaciones que puedan pesar sobre el mismo.

III. La estabilidad estructural del bien inmueble.

IV. La calidad de los materiales usados en la construcción.

V. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 19.7.-** El personal administrativo y los auxiliares inmobiliarios no podrán intervenir en el establecimiento de las condiciones de los servicios prestados por los prestadores de servicios inmobiliarios ni en las negociaciones entre los usuarios y prospectos de compradores o arrendatarios sin la presencia de un prestador de servicio inmobiliario.

**Artículo 19.8.-** Los prestadores de servicios inmobiliarios y los socios y directivos de las empresas inmobiliarias registradas que utilicen los servicios de personal administrativo y de los auxiliares inmobiliarios serán corresponsables en términos de ley.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS EMPRESAS INMOBILIARIAS REGISTRADAS**

**Artículo 19.9.-** Las empresas inmobiliarias registradas tendrán los derechos y obligaciones contemplados por este Libro y su Reglamento.

**Artículo 19.10.-** Las empresas inmobiliarias registradas serán corresponsables de los actos que realicen los prestadores de servicios inmobiliarios que trabajen en ellas, en términos de ley.

**Artículo 19.11.-** Las empresas inmobiliarias registradas deberán notificar al Registro de las altas y bajas de sus prestadores de servicios inmobiliarios dentro de los diez días hábiles posteriores a dicho movimiento.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ASOCIACIONES INMOBILIARIAS**

**Artículo 19.12.-** Las asociaciones deberán estar legalmente constituidas y contar con la acreditación de la Secretaría.

**Artículo 19.13.-** Previa autorización de la Secretaría, las asociaciones podrán fungir como unidades acreditadoras.

**Artículo 19.14.-** Los integrantes de las asociaciones deberán contar con la certificación de prestador de servicio inmobiliario tratándose de personas físicas, o estar inscritas en el Registro, para el caso de las personas jurídico colectivas.

**Artículo 19.15.-** Las asociaciones deberán contar con un padrón de sus integrantes actualizado e informar al Registro, de manera trimestral, de sus altas y bajas.

**TÍTULO TERCERO  
DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS INMOBILIARIOS**

**CAPITULO ÚNICO  
DEL REGISTRO**

**Artículo 19.16.-** Se crea el Registro de Prestadores de Servicios Inmobiliarios del Estado de México, a cargo de la Secretaría, con el objeto de generar y mantener actualizado el padrón de prestadores de servicios inmobiliarios, empresas inmobiliarias registradas y asociaciones.

**Artículo 19.17.-** Las personas físicas y jurídico colectivas que efectúen operaciones inmobiliarias por cuenta de terceros deberán obtener su inscripción en el Registro, así como las asociaciones que los agrupen.

**Artículo 19.18.-** Para obtener su inscripción en el Registro, a la solicitud respectiva, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

**I. Personas físicas:**

- a) Copia de identificación oficial vigente con fotografía.
- b) Comprobante de domicilio.
- c) Certificación.
- d) Solicitud.
- e) Registro Federal de Contribuyentes.
- f) Clave Única de Registro de Población.

**II. Personas jurídico colectivas:**

- a) Copia certificada del acta constitutiva.
- b) Copia de identificación oficial vigente del representante legal.
- c) Copia certificada del poder notarial del representante legal.
- d) Comprobante de domicilio y en su caso de las sucursales.
- e) Relación de los prestadores de servicios inmobiliarios vinculados a la empresa.
- f) Registro Federal de Contribuyentes.

**Artículo 19.19.-** La inscripción deberá revalidarse de manera trianual, cumpliendo con los requisitos que al efecto se establezcan en el Reglamento.

**Artículo 19.20.-** El Registro dará acceso al público en general, al padrón que éste mantenga para su consulta tanto por internet como por medios escritos, de manera gratuita.

**TÍTULO CUARTO  
DE LA SECRETARÍA**

## CAPÍTULO PRIMERO ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

**Artículo 19.21.-** La aplicación e interpretación de este Libro corresponde a la Secretaría que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar la inscripción y la revalidación en el Registro a los prestadores de servicios inmobiliarios, a las empresas inmobiliarias registradas y a las asociaciones.
- II. Emitir los lineamientos necesarios para el cumplimiento de este Libro y su Reglamento.
- III. Aprobar los programas de capacitación, certificación y actualización para las operaciones inmobiliarias, que someta a su consideración la Comisión.
- IV. Impartir o aprobar la impartición de los programas de capacitación para que los asesores inmobiliarios obtengan la certificación, así como facultar a las unidades acreditadoras al efecto.
- V. Asentar en el Registro las infracciones que cometan y las sanciones que se impongan a los prestadores de servicios inmobiliarios.
- VI. Verificar mediante visitas de inspección y vigilancia el cumplimiento de los requisitos previstos para la inscripción en el Registro a los prestadores de servicios inmobiliarios y las empresas inmobiliarias registradas, así como de sus obligaciones.
- VII. Establecer y operar un sistema de información y consulta para usuarios, respecto de los prestadores de servicios inmobiliarios.
- VIII. Aplicar las sanciones procedentes a quienes incumplan con las disposiciones previstas en este Libro y su Reglamento.
- IX. Realizar el servicio de conciliación, aplicado a resolver conflictos derivados de las operaciones inmobiliarias, cuando así lo soliciten los usuarios o los asesores inmobiliarios y las empresas inmobiliarias registradas.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN

**Artículo 19.22.-** La Comisión de Operaciones y Servicios Inmobiliarios del Estado de México es un órgano de opinión y consulta, que tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer, para aprobación de la Secretaría, los programas de capacitación y actualización requeridos para que los prestadores de servicios inmobiliarios obtengan la certificación, así como sus revalidaciones.
- II. Elaborar, para aprobación de la Secretaría, el Código de Ética de Operaciones y Servicios Inmobiliarios en el Estado de México.
- III. Proponer políticas, estrategias y acciones orientadas a la protección de los derechos de los prestadores de servicios inmobiliarios y de las empresas inmobiliarias registradas, así como de los usuarios.
- IV. Proponer a la Secretaría, el proyecto de Reglamento del presente Libro.
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 19.23.-** La Comisión está integrada por:

- I. El Secretario de Desarrollo Económico, quien fungirá como Presidente.

- II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano.
- III. El Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- IV. El Presidente del Colegio de Notarios del Estado de México.
- V. El titular del Registro.
- VI. Un representante de las asociaciones de prestadores de servicios inmobiliarios del Estado de México que se encuentre inscrita en el Registro, con voz, pero sin voto.

Los integrantes de la Comisión podrán nombrar un suplente.

Para su funcionamiento, la Comisión contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente de la Comisión, el que participará en las sesiones de la Comisión con derecho a voz, pero no a voto.

Los nombramientos de los integrantes de la Comisión, así como el del Secretario Técnico, son de carácter honorífico.

**Artículo 19.24.-** La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Titular de la Presidencia o su suplente.

Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente de la Comisión, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

**Artículo 19.25.-** La Comisión sesionará en forma ordinaria de manera trimestral, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario para su funcionamiento. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, que deberá estar firmada al calce por quienes hayan intervenido en la misma.

Cualquier integrante de la Comisión podrá proponer al Presidente que se convoque a sesión extraordinaria.

**Artículo 19.26.-** Las atribuciones de los integrantes de la Comisión, se desarrollarán en el Reglamento.

#### **TÍTULO QUINTO DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

**Artículo 19.27.-** La capacitación para los prestadores de servicios inmobiliarios tendrá por objeto establecer las actividades organizadas y sistematizadas, con la finalidad de que adquieran, desarrollen, completen, perfeccionen y actualicen, sus conocimientos, habilidades y aptitudes para el eficaz desempeño de sus actividades.

**Artículo 19.28.-** La capacitación y actualización de los prestadores de servicios inmobiliarios debe cubrir con los aspectos técnicos que hagan posible la comprensión y aplicación de al menos, las siguientes materias:

- I. Desarrollo urbano.
- II. Régimen jurídico del Estado de México relacionado con operaciones inmobiliarias.
- III. Trámites administrativos.
- IV. Obligaciones legales, fiscales y ambientales relacionadas con las operaciones inmobiliarias.

Las especificaciones, programas, periodicidad, convocatorias y demás características se establecerán en el Reglamento.

**TÍTULO SEXTO  
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, DE  
LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

**CAPÍTULO I  
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 19.29.-** La Secretaría podrá llevar a cabo visitas de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Libro y su Reglamento.

**Artículo 19.30.-** Las visitas de inspección y vigilancia que lleve a cabo la Secretaría se sujetarán a las formalidades previstas por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.

**Artículo 19.31.-** La Secretaría dictará la resolución correspondiente, la que asentará en el Registro, la notificará al interesado y en su caso, impondrá la sanción que corresponda.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 19.32.-** El incumplimiento de las disposiciones de este Libro y su Reglamento por parte de los asesores inmobiliarios, de las empresas inmobiliarias registradas y de las personas que se ostenten como tales sin serlo, dará lugar, previo procedimiento que instaure la Secretaría, a las siguientes sanciones:

I. Amonestación.

II. Apercibimiento.

III. Multa de 100 y hasta 3000 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica en que se haya cometido la infracción.

IV. Suspensión temporal de la certificación de 90 y hasta 360 días naturales.

V. La cancelación de la certificación y de la inscripción en el Registro.

**Artículo 19.33.-** Las sanciones previstas en este Libro serán aplicables independientemente de la responsabilidad penal, civil y/o mercantil a que haya lugar. En caso de que la conducta pudiera ser constitutiva de un delito, la Secretaría lo hará del conocimiento de las autoridades competentes.

**Artículo 19.34.-** Los prestadores de servicios inmobiliarios y las empresas inmobiliarias registradas que hayan sido sancionados con la cancelación de la inscripción en el Registro o la revocación de la certificación, no podrán solicitarla de nueva cuenta hasta que transcurra un término de tres años contados a partir de la fecha de la imposición de la sanción respectiva.

**Artículo 19.35.-** Las infracciones y sanciones se asentarán en el Registro. Tratándose de multas y suspensiones de certificación, ésta información estará al alcance de los interesados en consultar el Registro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** se reforma la fracción V del artículo 26 de la Ley de Vivienda del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 26. ...**

I. a IV. ...

V. Generar información sobre la oferta y demanda del inventario de vivienda, así como de los derechos que los usuarios de operaciones inmobiliarias tienen, en términos del Libro Décimo Noveno del Código Administrativo del Estado de México.

VI. a VII. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Económico, dispondrá lo necesario, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, a partir de su entrada en vigor.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince.

**PRESIDENTE**

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS**

**SECRETARIOS**

**DIP. LAURA IVONNE RUÍZ MORENO**

**DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ**

**DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la “LVIII” Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XIX del artículo 17 y se adiciona la fracción XLVI Bis al artículo 27, ambos de la Ley de Educación del Estado de México; y se reforma la fracción XVI del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutida ha satisfacción de los integrantes de las Comisiones Legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno, del siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la “LVIII” Legislatura por el Diputado Jociás Catalán Valdez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, contenido en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que la iniciativa de decreto tiene como propósito establecer una coordinación institucional entre las autoridades educativas y las autoridades del sector salud, a fin de diseñar y promover programas dirigidos al rechazo de las adicciones entre la niñez y la juventud, fomentando el conocimiento de sus causas y consecuencias.

**CONSIDERACIONES**

La Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto conforme lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21 noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que: “la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva”. Este mismo principio lo retoma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 86 Bis.

Coincidimos en que es un hecho irrefutable que el mecanismo más efectivo, eficiente, integral y menos costoso para combatir a la delincuencia y favorecer la construcción de comunidades seguras, es a través de la recomposición del tejido social y mediante políticas públicas que promuevan el bienestar social, el desarrollo económico, la generación de empleos y la prevención del delito y de las adicciones mediante la educación y la salud.

Es, precisamente, la seguridad una de las principales demandas de la sociedad y en este contexto creemos, como se precisa en la iniciativa que si bien es cierto se ha dado relación entre adicción y criminalidad, también lo es que se trata de enfermos, y por lo tanto deben ser atendidos desde esta perspectiva.

La prevención de las adicciones en la niñez y en la juventud, son materias principales que requieren una actuación necesaria y urgente.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que se establezca en la Ley de Educación de la Entidad y en el Código Administrativo del Estado de México, una coordinación institucional entre las autoridades educativas y las autoridades del sector salud, a fin de diseñar y promover programas

dirigidos al rechazo de las adicciones entre la niñez y la juventud, fomentando el conocimiento de sus causas y consecuencias.

Estimamos, como lo precisa la iniciativa que muchas veces los niños y jóvenes pasan más tiempo en el salón de clases y con sus maestros que con sus propios padres, debido a que éstos tienen que salir a trabajar para obtener ingresos que sean el sostén del hogar, y por lo tanto, el aula educativa es el espacio idóneo para fomentar el intercambio de conocimiento sobre las causas y riesgos de usar tanto las drogas lícitas (alcohol y tabaco) como las ilícitas (marihuana, cocaína, heroína, etcétera), por lo que, es importante respaldar todas aquellas acciones encaminadas a estos propósitos.

Para perfeccionar el contenido de la propuesta, nos permitimos hacer las adecuaciones que a continuación se indica:

<p><b>Artículo 17.- ...</b></p> <p><b>I. a XVIII. ...</b></p> <p><b>XIX.</b> Contribuir al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación, así como la educación sexual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, <b>riesgos</b> y consecuencias, <b>de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</b></p>	<p><b>GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRI Y PAN</b></p>
<p><b>Artículo 27.- ...</b></p> <p><b>XLVI Bis.</b> Diseñar y difundir, en colaboración con las instituciones del sector salud del Estado, los programas educativos, <b>de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las personas, que contengan dirigidos a los alumnos de nivel básico de la entidad, para que éstos tengan conocimiento de</b> las causas, <b>riesgos</b> y consecuencias de las adicciones. Estos programas deberán ir dirigidos a los padres de familia <b>para dar mejor atención a sus hijas e hijos en materia de prevención de adicciones.</b></p>	<p><b>GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y PRI</b></p>
<p><b>Artículo 2.16.- ...</b></p> <p><b>I. a XV. ...</b></p> <p><b>XVI.</b> Programas para <b>informar a la población, prevenir y erradicar las adicciones al tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia,</b> dando prioridad <b>en ella</b> a <b>niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</b> Para la puesta en marcha de estos programas, se hará en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;</p>	<p><b>GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRI Y PAN</b></p>

Por lo expuesto, acreditado el beneficio social de la iniciativa y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XIX del artículo 17 y se adiciona la fracción XLVI Bis al artículo 27, ambos de la Ley de Educación del Estado de México; y se reforma la fracción XVI del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para la aprobación de la Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

**PRESIDENTE**

**DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. XÓCHITL TERESA ARZOLA VARGAS**

**DIP. NORBERTO MORALES POBLETE**

**DIP. ERICK PACHECO REYES**

**DIP. ELSA DODANIM BAUTISTA LÓPEZ**

**DIP. ESTEFANY CECILIA MIRANDA  
SÁNCHEZ**

**DIP. MÓNICA MARÍA ARGUELLES PÉREZ**

**DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ**

**DIP. ANA KAREN VALLEJO REYES**

**DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA  
Y BIENESTAR SOCIAL.**

**PRESIDENTE**

**DIP. ELSA DODANIM BAUTISTA LÓPEZ**

**SECRETARIA**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ**

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS**

**DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ**

**DIP. ESTEFANY CECILIA MIRANDA  
SÁNCHEZ**

**DIP. ARMANDO CORONA RIVERA**

**DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción XIX del artículo 17 y se adiciona la fracción XLVI Bis al artículo 27, ambos de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 17.- ...**

**I. a XVIII. ...**

**XIX.** Contribuir al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación, así como la educación sexual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

**XX. a XXVIII. ...**

**Artículo 27.- ...**

**I. a XLVI. ...**

**XLVI Bis.** Diseñar y difundir, en colaboración con las instituciones del sector salud del Estado, los programas educativos, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las personas, que contengan las causas, riesgos y consecuencias de las adicciones. Estos programas deberán ir dirigidos a los padres de familia.

**XLVII. a LIII. ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción XVI del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.16.- ...**

**I. a XV. ...**

**XVI.** Programas para prevenir y erradicar las adicciones, dando prioridad a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Para la puesta

en marcha de estos programas, se hará en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;

**XVII. a XVIII. ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince.

**PRESIDENTE**

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS**

**SECRETARIOS**

**DIP. LAURA IVONNE RUÍZ MORENO**

**DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ**

**DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

Después de haber realizado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutida en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa de decreto dispone que la zona de seguridad es de uso restringido, cuya preservación es necesaria para evitar riesgos a los usuarios de la infraestructura vial, propone delimitarla como la franja de terreno adyacente al derecho de vía con una anchura determinada.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Advertimos que la iniciativa es consecuente con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 y se inscribe en la previsión de mantener en óptimas condiciones de transitabilidad las redes primarias y atender la problemática y regularización en materia de derechos de vía, con la finalidad de mejorar la infraestructura de la entidad.

Implica al Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, que regula las comunicaciones de jurisdicción local, que comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico, incluyendo las estaciones de transferencia modal, junto con su correspondiente derecho de vía, zona de seguridad y zona de influencia, teniendo como finalidad que se cuente con las comunicaciones necesarias y seguras para la integración del Estado y los municipios al desarrollo estatal y nacional.

Encontramos que es congruente con los propósitos del Decreto 197 expedido por la H. "LVIII" Legislatura, por el que se reformaron diversas disposiciones del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, otorgando a las autoridades administrativas mayores elementos que le permitan ejercer sus facultades y combatir la explotación ilegal de la infraestructura vial a su cargo.

De acuerdo con ese decreto se incorporó el concepto de publicidad exterior como toda forma de difusión de mensajes mediante el uso de anuncios, carteles o cualquier otro medio de comunicación visual o auditiva que para su instalación requieran el concurso de diversos elementos, tales como estructuras, soportes, cartelera, pantalla, equipamientos u otros, que siempre serán considerados como una unidad integral y estén colocados o instalados dentro del derecho de vía o su zona de seguridad y puedan ser observados o escuchados desde la infraestructura vial primaria sea de cuota, libre de peaje o de uso restringido y local, incluyendo sus elementos complementarios.

En ese contexto, advertimos que tomando en cuenta que la zona de seguridad es de uso restringido, cuya preservación es necesaria para evitar riesgos a los usuarios de la infraestructura vial, propone delimitarla como la franja de terreno adyacente al derecho de vía con una anchura de cien metros.

Resulta evidente que la colocación de publicidad exterior en la zona de seguridad de la infraestructura vial, tanto en la libre de peaje, como la de cuota pone en riesgo a los usuarios y limita las acciones de conservación, rehabilitación y protección, en general para el uso adecuado de la infraestructura vial primaria, por lo que estamos de acuerdo en que resulta necesario prohibir la colocación de publicidad exterior en la zona de seguridad, para eliminar de manera total los riesgos que con ello se originan.

Por ello, creemos pertinente, que ajusten las atribuciones de las autoridades competentes, para señalar la imposición de sanciones, para el caso de que se coloque o instale publicidad exterior en contravención a las disposiciones del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, como la aplicación de una multa.

También apreciamos conveniente, para que las disposiciones tengan una efectiva y plena aplicación, se otorgue un término a quienes tengan colocada publicidad exterior en la zona de seguridad del derecho de vía, para que procedan a su retiro de manera voluntaria.

De conformidad con lo expuesto y derivado del estudio particular del proyecto de decreto acordamos incorporar a propuesta de diversos Grupos Parlamentarios, las adecuaciones que a continuación se indica:

<p><b>Artículo 17.4. ...</b></p> <p><b>IX. Zona de Seguridad.-</b> Franja de terreno adyacente al derecho de vía, de anchura hasta de cien metros, en términos de las normas técnicas que emita la Secretaría de Infraestructura, cuya preservación y restricción de uso son indispensables para evitar riesgos a los usuarios de la infraestructura vial, sea primaria o local.</p>	<p><b>GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRI Y PAN</b></p>
<p><b>Artículo 17.35. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Banquetas, cuando su instalación afecte la movilidad de los peatones.</p> <p><b>X.</b> Los demás lugares que expresamente prohíban otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Ante la instalación de publicidad exterior en contravención a lo establecido por el presente artículo, podrá proceder la demolición y el retiro de la publicidad exterior a costa del infractor.</p>	<p><b>GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y PRD</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>TERCERO.</b> Todas las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan colocada o instalada publicidad exterior en camellones, fajas separadoras, isletas y zona de seguridad deberán retirarla en el término de quince treinta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p><b>CUARTO.</b> Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.</p>	<p><b>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</b></p>

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la iniciativa y los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.****PRESIDENTE****DIP. ARMANDO CORONA RIVERA****SECRETARIA****PROSECRETARIO****DIP. XÓCHITL TERESA ARZOLA VARGAS****DIP. NORBERTO MORALES POBLETE****DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ****DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES****DIP. MARÍA DEL ROSARIO NANCY ROBLES  
ANCIRA****DIP. LAURA IVONNE RÚIZ MORENO****DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES****DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO****DIP. ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ****COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.****PRESIDENTE****DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ**

**SECRETARIA**

**PROSECRETARIO**

**DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUÁREZ**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO  
ÁLVAREZ MALO**

**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. PEDRO ANTONIO FONTAINE MARTÍNEZ**

**DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ**

**DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR MONROY ESTRADA**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ**

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES**

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**

**DIP. NORBERTO MORALES POBLETE**

**DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO NANCY ROBLES  
ANCIRA**

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 17.4, fracciones VI y IX, 17.35, fracción VIII, y se adicionan las fracciones IX, X y un último párrafo al artículo 17.35 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 17.4.- ...**

**I. a V. ...**

**VI. Publicidad Exterior.-** Toda forma de difusión de mensajes mediante el uso de anuncios, carteles o cualquier otro medio de comunicación visual o auditiva que para su instalación requieran el concurso de diversos elementos, tales como estructuras, soportes, cartelera, pantalla, equipamientos u otros, que siempre serán considerados como una unidad integral y estén colocados o instalados dentro del derecho de vía y puedan ser observados o escuchados desde la infraestructura vial primaria sea de cuota, libre de peaje o de uso restringido y local incluyendo sus elementos complementarios;

**VI bis. a VIII ter. ...**

**IX. Zona de Seguridad.-** Franja de terreno adyacente al derecho de vía, de anchura hasta de cien metros, en términos de las normas técnicas que emita la Secretaría de Infraestructura, cuya preservación y restricción de uso son indispensables para evitar riesgos a los usuarios de la infraestructura vial primaria.

**ARTÍCULO 17.35.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Camellones, fajas separadoras, isletas y zona de seguridad;

**IX.** Banquetas, cuando su instalación afecte la movilidad de los peatones;

**X.** Los demás lugares que expresamente prohíban otras disposiciones jurídicas aplicables.

Ante la instalación de publicidad exterior en contravención a lo establecido por el presente artículo, podrá proceder la demolición y el retiro de la publicidad exterior a costa del infractor.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Todas las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan colocada o instalada publicidad exterior en camellones, fajas separadoras, isletas y zona de seguridad deberán retirarla en el término de quince días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.

**PRESIDENTE**

**DIP. ARMANDO CORONA RIVERA**

**SECRETARIOS**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ**

**DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO**

**DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ,**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia absoluta al C. Ulises Ramírez Núñez, para separarse del cargo de Diputado de la "LVIII" Legislatura, a partir del día veintiocho de agosto del año dos mil quince.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.

**SECRETARIOS**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ**

**DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO**

**DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ,**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia absoluta al C. Luis Gilberto Marrón Agustín, para separarse del cargo de Diputado de la "LVIII" Legislatura, a partir del día veintiocho de agosto del año dos mil quince.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.

**S E C R E T A R I O S**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ**

**DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO**

**DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ,**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia absoluta al C. Armando Soto Espino, para separarse del cargo de Diputado de la "LVIII" Legislatura, a partir del día treinta de agosto del año dos mil quince.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.

**SECRETARIOS**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ**

**DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO**

**DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ,**

**DECRETO NÚMERO  
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA  
H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el último párrafo del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 59.- ...**

...

Para la aprobación de las observaciones enviadas serán necesarios los votos de al menos las dos terceras partes de los diputados presentes.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de septiembre del año dos mil quince.

**PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. PEDRO ANTONIO FONTAINE MARTÍNEZ**

**DECRETO NÚMERO  
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA  
H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 148.** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerde tales reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos. La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

La convocatoria que haga la Presidencia de la Legislatura o la Diputación Permanente, para la reforma o adición constitucional, será emitida cuando menos con siete días previos a la sesión deliberante, donde se discutirá, para la cual no procederá dispensa de trámite.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de septiembre del año dos mil quince.

**PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. PEDRO ANTONIO FONTAINE MARTÍNEZ**

**DECRETO NÚMERO  
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA  
H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN XIX, 64, FRACCIÓN V Y 128, FRACCIÓN XIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforman los artículos 61, fracción XIX, 64, fracción V y 128, fracción XIII, y se adiciona la fracción XIV al artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 61. ...**

**I. a XVIII. ...**

**XIX.** Recibir el aviso del Ejecutivo del Estado y de los presidentes municipales, cuando salgan al extranjero en misiones oficiales.

**XX. a L. ...**

**Artículo 64. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Recibir el aviso del Ejecutivo del Estado y de los presidentes municipales, cuando salgan al extranjero en misiones oficiales.

**VI. a VII. ...**

**Artículo 128. ...**

**I. a XII. ...**

**XIII.** Comunicar por escrito, con anticipación a su salida, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso.

**XIV.** Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma el artículo 48, fracción XIX y se adiciona la fracción XX al artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 48. ...**

**I. a XVIII. ...**

**XIX.** Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso.

**XX.** Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en las presentes reformas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de septiembre del año dos mil quince.

**PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. PEDRO ANTONIO FONTAINE MARTÍNEZ**